



Decreto 1329 de 2021

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1329 DE 2021

(Octubre 20)

Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del Artículo 189 de la Constitución Política y los Artículos 54 y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que La Aerocivil fijó un Plan Estratégico Aeronáutico, denominado "Plan 2030", como instrumento de planificación, que visualiza a ese lapso los lineamientos de política del sector y recoge el sentir y actuar de cada uno de los actores que forman parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en el que se proyectan dos metas para el crecimiento de la Aeronáutica Civil para el año 2030: i) la movilización de cien (100) millones de pasajeros y ii) el transporte de carga de un punto cinco (1.5) millones de toneladas, de acuerdo con la tendencia histórica y del desempeño del sector.

Que con el fin de alcanzar los objetivos planteados en el Plan Estratégico Aeronáutico 2030 y mantener las condiciones de seguridad operacional y de seguridad a la aviación civil, que conduzcan a mejorar la atención de las necesidades de los usuarios del espacio aéreo colombiano, del sector aeronáutico y de un servicio público eficiente, se modificó la estructura y la nomenclatura de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil.

Que como consecuencia de la modificación de la estructura y de nomenclatura de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, se requiere adoptar una nueva planta de personal que responda a estas modificaciones y a las necesidades y exigencias para la prestación del servicio del transporte público aéreo.

Que desde 1947 Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI y, actualmente, integra su Consejo como Estado Parte 11 para el periodo 2019-2022, situación que ha evidenciado la necesidad de crear un empleo de asesor para la delegación de Colombia ante la OACI, con el fin de fortalecer y dar cumplimiento a las funciones asignadas a dicha delegación. Que, asimismo, se requiere actualizar la denominación actual Agregado Aeronáutico - OACI a la nueva nomenclatura.

Que la presente modificación de planta de personal cumple con lo dispuesto en el Artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, que señala que en el diez (10%) de los nuevos empleos derivados de modificaciones de las plantas de personal no se exigirá experiencia profesional para el nivel profesional, con el fin de viabilizar la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, según la certificación expedida por la entidad de fecha 3 de marzo de 2021 con radicado No. 3100. 106-2021006461.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, en la sesión del 3 de diciembre de 2020 según Acta No. 07, aprobó la modificación a la planta de personal de la Aerocivil y decidió someterla a consideración del Gobierno nacional.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, para efectos de modificar la planta de personal de la entidad, presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el Artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el Artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y los Artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, obteniendo concepto favorable mediante documento del 12/03/2021 con radicado No.: 20211400087251.

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuesta! para modificar la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, según documento del 12/04/2021 con radicado No.: 2-2021-017551.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. *Supresión de empleos.* Suprimir de la planta de personal de la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil -Aerocivil, los siguientes empleos:

No. DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO
DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL			
01 (uno)	Director General	0015	24
03 (tres)	Asesor Aeronáutico	50	40
01 (uno)	Especialista Aeronáutico III	42	39
01 (uno)	Especialista Aeronáutico I	40	32
01 (uno)	Profesional Aeronáutico III	32	27
01 (uno)	Técnico Aeronáutico V	24	22
01 (uno)	Técnico Aeronáutico IV	23	21
01 (uno)	Técnico Aeronáutico III	22	17
02 (dos)	Auxiliar V	14	15
03 (tres)	Auxiliar V	14	13
04 (cuatro)	Auxiliar IV	13	11
19 (diecinueve)	TOTAL		

No. DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO
PLANTA GLOBAL			
01 (uno)	Agregado Aeronáutico OACI	0	4 EX
01 (uno)	Subdirector General	0040	21
07 (siete)	Jefe de Oficina Aeronáutica	64	39
01 (uno)	Secretaria Seguridad Aérea	65	40
01 (uno)	Secretario Sistemas Operacionales	65	40
01 (uno)	Secretario General	65	40
10 (diez)	Director Aeronáutico de Área	63	39
01 (uno)	Director Aeronáutico Regional III	62	39
03 (tres)	Director Aeronáutico Regional II	62	37
02 (dos)	Director Aeronáutico Regional I	62	34
01 (uno)	Gerente Aeroportuario III	61	39
03 (tres)	Gerente Aeroportuario II	61	37
06 (seis)	Gerente Aeroportuario I	61	31
13 (trece)	Administrador Aeropuerto II	60	27
12 (doce)	Administrador Aeropuerto I	60	25
14 (catorce)	Asesor Aeronáutico	50	40
1 (uno)	Asesor Aeronáutico	50	37
1 (uno)	Asesor Aeronáutico	50	35
1 (uno)	Asesor Aeronáutico	50	34
1 (uno)	Asesor Aeronáutico	50	33
1 (uno)	Asesor Aeronáutico	50	32
06 (seis)	Especialista Aeronáutico III	42	39
03 (tres)	Especialista Aeronáutico III	42	38
01 (uno)	Especialista Aeronáutico III	42	37
17 (diecisiete)	Especialista Aeronáutico II	41	36
03 (tres)	Especialista Aeronáutico II	41	35
10 (diez)	Especialista Aeronáutico II	41	34
03 (tres)	Especialista Aeronáutico I	40	33
06 (seis)	Especialista Aeronáutico I	40	32
06 (seis)	Profesional Aeronáutico V	34	33
10 (diez)	Profesional Aeronáutico V	34	32
07 (siete)	Profesional Aeronáutico V	34	31
25 (veinticinco)	Profesional Aeronáutico IV	33	30
20 (veinte)	Profesional Aeronáutico IV	33	29
06 (seis)	Profesional Aeronáutico IV	32	28

167 (ciento sesenta y siete)	Profesional Aeronáutico III	32	27
27 (veintisiete)	Profesional Aeronáutico III	31	26
09 (nueve)	Profesional Aeronáutico II	31	25
09 (nueve)	Controlador Tránsito Aéreo Experto	26	31
29 (veintinueve)	Controlador Tránsito Aéreo Experto	26	30
47 (cuarenta y siete)	Controlador Tránsito Aéreo Supervisor	26	28
01 (uno)	Controlador Tránsito Aéreo Radar	26	27
269 (doscientos sesenta y nueve)	Controlador Tránsito Aéreo Radar	26	25
No. DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO
PLANTA GLOBAL			
43 (cuarenta y tres)	Controlador Tránsito Aéreo Instrumentos	26	24
09 (nueve)	Controlador Tránsito Aéreo Instrumentos	26	23
44 (cuarenta y cuatro)	Controlador Tránsito Aéreo Instrumentos	26	22
55 (cincuenta y cinco)	Controlador Tránsito Aéreo Aeródromo	26	21
125 (ciento veinticinco)	Controlador Tránsito Aéreo Aeródromo	26	19
01 (uno)	Controlador Tránsito Aéreo Superficie	26	17
31 (treinta y uno)	Controlador Tránsito Aéreo Superficie	26	16
70 (setenta)	Controlador Tránsito Aéreo Auxiliar	26	13
10 (diez)	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil	53	33
10 (diez)	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil	53	30
03 (tres)	Inspector de Seguridad Operacional	52	40
03 (tres)	Inspector de Seguridad Operacional	52	39
03 (tres)	Inspector de Seguridad Operacional	52	38
03 (tres)	Inspector de Seguridad Operacional	52	36
14 (catorce)	Inspector de Seguridad Operacional	52	35
04 (cuatro)	Inspector de Seguridad Operacional	52	34
01 (uno)	Inspector de Seguridad Operacional	52	33
23 (veintitrés)	Inspector de Seguridad Operacional	52	32
06 (seis)	Inspector de Seguridad Operacional	52	30
29 (veintinueve)	Inspector de Seguridad Operacional	52	29
45 (cuarenta y cinco)	Inspector de Seguridad Operacional	52	27
09 (nueve)	Inspector de Seguridad Operacional	52	25
04 (cuatro)	Inspector de Seguridad Operacional	52	23
06 (seis)	Bombero Aeronáutico IV	23	21
06 (seis)	Bombero Aeronáutico III	22	19
06 (seis)	Bombero Aeronáutico III	22	18
20 (veinte)	Bombero Aeronáutico III	21	18
18 (dieciocho)	Bombero Aeronáutico II	21	15
21 (veintiuno)	Bombero Aeronáutico II	20	15
01 (uno)	Bombero Aeronáutico II	21	14
94 (noventa y cuatro)	Bombero Aeronáutico I	20	13
189 (ciento ochenta y nueve)	Bombero Aeronáutico I	20	12
99 (noventa y nueve)	Bombero Aeronáutico I	20	11
39 (treinta y nueve)	Técnico Aeronáutico VI	25	27
04 (cuatro)	Técnico Aeronáutico VI	25	26
69 (sesenta y nueve)	Técnico Aeronáutico VI	25	25
02 (dos)	Técnico Aeronáutico V	24	24
91 (noventa y uno)	Técnico Aeronáutico V	24	23
No. DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO
PLANTA GLOBAL			
25 (veinticinco)	Técnico Aeronáutico V	24	22
130 (ciento treinta)	Técnico Aeronáutico IV	23	21
03 (tres)	Técnico Aeronáutico IV	23	20
81 (ochenta y uno)	Técnico Aeronáutico IV	23	19
32 (treinta y dos)	Técnico Aeronáutico III	22	18
33 (treinta y tres)	Técnico Aeronáutico III	22	17
50 (cincuenta)	Técnico Aeronáutico III	22	16
18 (dieciocho)	Técnico Aeronáutico II	21	15
8 (ocho)	Técnico Aeronáutico II	21	14
20 (veinte)	Técnico Aeronáutico II	21	13

25 (veinticinco)	Auxiliar V	14	15
41 (cuarenta y uno)	Auxiliar V	14	14
114 (ciento catorce)	Auxiliar V	14	13
59 (cincuenta y nueve)	Auxiliar IV	13	12
648 (seiscientos cuarenta y ocho)	Auxiliar IV	13	11
3.260 (tres mil doscientos sesenta)	TOTAL		

ARTÍCULO 2. Creación de empleos: Crear en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil, los siguientes empleos:

No. DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO
DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL			
01 (uno)	Director General	0015	24
04 (cuatro)	Asesor Aeronáutico III	21	30
01 (uno)	Especialista Aeronáutico III	31	29
02 (dos)	Especialista Aeronáutico I	31	24
02 (dos)	Profesional Aeronáutico II	41	17
01 (uno)	Técnico Aeronáutico VII	81	13
01 (uno)	Técnico Aeronáutico VI	81	11
01 (uno)	Técnico Aeronáutico III	81	07
02 (dos)	Auxiliar V	91	05
03 (tres)	Auxiliar III	91	03
04 (cuatro)	Auxiliar I	91	01
22 (veintidós)	TOTAL		

No. DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO
PLANTA GLOBAL			
01 (uno)	Director Técnico	0100	20
01 (uno)	Agregado Aeronáutico -OACI	1012	11
01 (uno)	Subdirector General	0040	22
01 (uno)	Secretario General	16	30
05 (cinco)	Secretario Aeronáutico	15	30
07 (siete)	Jefe de Oficina Aeronáutica	14	29
17 (diecisiete)	Director Aeronáutico de Área	13	29
01 (uno)	Director Aeronáutico Regional III	12	29
03 (tres)	Director Aeronáutico Regional II	12	27
02 (dos)	Director Aeronáutico Regional I	12	24
01 (uno)	Gerente Aeroportuario V	11	29
03 (tres)	Gerente Aeroportuario IV	11	27
06 (seis)	Gerente Aeroportuario III	11	21
13 (trece)	Gerente Aeroportuario II	11	17
19 (diecinueve)	Gerente Aeroportuario I	11	15
01 (uno)	Asesor Aeronáutico - OACI	2116	11
13 (trece)	Asesor Aeronáutico III	21	30
02 (dos)	Asesor Aeronáutico II	21	27
03 (tres)	Asesor Aeronáutico I	21	24
53 (cincuenta y tres)	Especialista Aeronáutico III	31	29
50 (cincuenta)	Especialista Aeronáutico II	31	26
62 (sesenta y dos)	Especialista Aeronáutico I	31	24
32 (treinta y dos)	Profesional Aeronáutico IV	41	23
109 (ciento nueve)	Profesional Aeronáutico III	41	20
211 (doscientos once)	Profesional Aeronáutico II	41	17
84 (ochenta y cuatro)	Profesional Aeronáutico I	41	16
14 (catorce)	Controlador de Tránsito Aéreo X	51	21
47 (cuarenta y siete)	Controlador de Tránsito Aéreo IX	51	20
60 (sesenta)	Controlador de Tránsito Aéreo VIII	51	18
276 (doscientos setenta y seis)	Controlador de Tránsito Aéreo VII	51	15
70 (setenta)	Controlador de Tránsito Aéreo VI	51	14
50 (cincuenta)	Controlador de Tránsito Aéreo V	51	12
55 (cincuenta)	Controlador de Tránsito Aéreo IV	51	11
126 (ciento veintiséis)	Controlador de Tránsito Aéreo III	51	09
31 (treinta y uno)	Controlador de Tránsito Aéreo II	51	06
70 (setenta)	Controlador de Tránsito Aéreo I	51	05
08 (ocho)	Inspector de Seguridad Operacional VIII	61	30

No. DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO
PLANTA GLOBAL			
07 (siete)	Inspector de Seguridad Operacional VII	61	28

19 (diecinueve)	Inspector de Seguridad Operacional VI	61	25
22 (veintidós)	Inspector de Seguridad Operacional V	61	24
37 (treinta y siete)	Inspector de Seguridad Operacional IV	61	22
33 (treinta y tres)	Inspector de Seguridad Operacional III	61	19
53 (cincuenta y tres)	Inspector de Seguridad Operacional II	61	17
14 (catorce)	Inspector de Seguridad Operacional I	61	15
12 (doce)	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil II	62	23
12 (doce)	Inspector de Seguridad de la Aviación Civil I	62	20
07 (siete)	Bombero Aeronáutico V	71	11
26 (veintiséis)	Bombero Aeronáutico IV	71	09
30 (treinta)	Bombero Aeronáutico III	71	08
60 (sesenta)	Bombero Aeronáutico II	71	05
403 (cuatrocientos tres)	Bombero Aeronáutico I	71	03
35 (treinta y cinco)	Técnico Aeronáutico X	81	17
22 (veintidós)	Técnico Aeronáutico IX	81	16
38 (treinta y ocho)	Técnico Aeronáutico VIII	81	15
82 (ochenta y dos)	Técnico Aeronáutico VII	81	13
122 (ciento veintidós)	Técnico Aeronáutico VI	81	11
70 (setenta)	Técnico Aeronáutico V	81	09
57 (cincuenta y siete)	Técnico Aeronáutico IV	81	08
45 (cuarenta y cinco)	Técnico Aeronáutico III	81	07
56 (cincuenta y seis)	Técnico Aeronáutico II	81	06
46 (cuarenta y seis)	Técnico Aeronáutico I	81	05
04 (cuatro)	Técnico Aeronáutico ATSEP VII	82	17
41 (cuarenta y uno)	Técnico Aeronáutico ATSEP VI	82	15
42 (cuarenta y dos)	Técnico Aeronáutico ATSEP V	82	13
65 (sesenta y cinco)	Técnico Aeronáutico ATSEP IV	82	11
26 (veintiséis)	Técnico Aeronáutico ATSEP III	82	08
17 (diecisiete)	Técnico Aeronáutico ATSEP II	82	05
172 (ciento setenta y dos)	Técnico Aeronáutico ATSEP I	82	03
22 (veintidós)	Auxiliar V	91	05
32 (treinta y dos)	Auxiliar IV	91	04

No. DE CARGOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	NIVEL	GRADO
PLANTA GLOBAL			
68 (sesenta y ocho)	Auxiliar III	91	03
53 (cincuenta y tres)	Auxiliar II	91	02
509 (quinientos nueve)	Auxiliar I	91	01
3.867 (tres mil ochocientos sesenta y siete)	TOTAL		

PARÁGRAFO 1. Los servidores que desempeñen los empleos suprimidos en el artículo 1º del presente decreto y cuya nomenclatura y grado salarial se mantuvo igual se modificó, de acuerdo con la nueva nomenclatura adoptada por el Gobierno nacional, serán incorporados directamente en los empleos equivalentes señalados en la nueva nomenclatura. Para efectos de la incorporación directa, no se les exigirán requisitos adicionales a los acreditados al momento de su posesión, devengarán la remuneración que se establezca para el empleo equivalente a partir de la incorporación al nuevo empleo, la cual en ningún caso será inferior a la devengada en el empleo suprimido.

Los servidores públicos nombrados en provisionalidad serán incorporados directamente en el empleo equivalente al cual fueron nombrados.

Los servidores públicos nombrados en empleos de libre nombramiento y remoción serán incorporados directamente en el empleo equivalente al cual fueron nombrados.

Efectuadas las incorporaciones se procederá a efectuar los encargos en los mismos términos y condiciones vigentes a la fecha de expedición del presente decreto.

PARÁGRAFO 2. Los servidores continuarán desempeñando las funciones del empleo en el cual están nombrados y devengando la remuneración asignada a éstos, hasta tanto se produzca su incorporación o nuevo nombramiento, en los términos señalados en el presente decreto.

PARÁGRAFO 3. Los empleos en la Delegación permanente de Colombia ante la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI, que se crean en el presente decreto se pagarán con cargo al presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil, y se equiparan por todo concepto a lo establecido en la normativa vigente para la planta del servicio exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, así: (i) el cargo de Agregado Aeronáutico -OACI se equipara al empleo Consejero de Relaciones Exteriores y (ii) el cargo de Asesor Aeronáutico OACI, se equipara al empleo Tercer Secretario de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. Protección de los derechos laborales. Las incorporaciones no generarán para los servidores pérdida de los derechos de carrera ni desmejora en su remuneración anual. Cuando haya lugar a la actualización en el Registro Único de Carrera, ésta se efectuará por la Comisión

Nacional del Servicio Civil -CNSC a solicitud de la Dirección de Gestión Humana de la Aeronáutica.

ARTÍCULO 4. *Provisión de los empleos.* El Director General de la Aeronáutica deberá proveer los empleos que se crean en el presente decreto, de manera gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales, y hasta la concurrencia de las apropiaciones de cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 5. *Distribución de los empleos.* El Director General de la Aeronáutica distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el presente decreto mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.

ARTÍCULO 6. *Vigencias y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 2º del Decreto 1046 de 1994 aclarado por el Decreto 1317 de 1994, los artículos 1º y 3º del Decreto [278](#) de 1996 y el Decreto 261 de 2004, modificado por los decretos 4739 de 2005, 3668 de 2011, [1378](#) de 2012, 2159 de 2014, [1417](#) de 2019 y [163](#) de 2020, y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de octubre de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO OBANDO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NERIO JOSÉ ALVIS BARRANCO

Fecha y hora de creación: 2025-12-05 07:05:31